

## COMUNICA CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES

Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayán <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 10 Administrativo - Cauca - Popayán <jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayán <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Cauca - Popayán <j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1.005 KB)

18AOrdenesPagoConversionesJuez.pdf; 09Auto906Ejecutivo20190011300ResuelveRecursoTomaNotaEmbargo.pdf; 01AutoOrdenaFaccionamientoPagoConversion.pdf;

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Saludo.

De manera comedida remito soportes de la conversión de títulos judiciales ordenadas mediante providencias de 12 de septiembre y 12 de diciembre de 2023.

Atentamente,

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Tel: 8240802. Carrera 4 # 2-18. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de septiembre de 2023

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2019-00113-00  
EJECUTANTE: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

**Auto interlocutorio núm. 680**

*Toma nota de levantamiento de medida cautelar*  
*Toma nota reducción valor embargo remanentes*  
*Ordena fraccionamiento de título judicial*  
*Ordena pago título judicial*  
*Ordena conversión de título*  
*Termina proceso por pago total*  
*Levantamiento de medidas cautelares*

Mediante auto interlocutorio núm. 900 de 7 de octubre de 2019, el despacho ordenó (i) seguir adelante con la ejecución en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto interlocutorio núm. 496 de 10 de junio de 2019, que libró mandamiento de pago dentro del presente juicio y en el Auto interlocutorio núm. 560 de 8 de julio de 2019 que modificó el mandamiento de pago, así mismo, (ii) condenar en costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo a la entidad ejecutada, en un porcentaje del 0.5% del valor total del pago ordenado.

Mediante auto interlocutorio núm. 415 de 12 de abril de 2021 el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual fue calculada por la contadora liquidadora asignada como personal de apoyo a los Juzgados Administrativos, con corte a 12 de abril de 2021, arrojando los siguientes valores:

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 12/04/2021	
CAPITAL	\$ 49.137.426
INTERES MORATORIO	\$ 15.289.554
SALDO ADEUDADO	\$ 64.426.980

La anterior liquidación fue objetada por la parte ejecutada.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio núm. 135 del 3 de agosto de 2023 el Tribunal Administrativo del Cauca resolvió confirmar el auto interlocutorio núm. 415 del 12 de abril de 2021, emitido por este juzgado, cobrando firmeza la liquidación del crédito.

La Policía Nacional el 28 de abril de 2022 realizó un pago parcial a favor de la parte ejecutante por la suma de \$65.867.754.

El 28 de agosto de 2023 la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la actualización de la liquidación del crédito, imputando el pago parcial realizado por la entidad demandada el 28 de abril de 2022 y estableciendo los intereses corrientes que se han constituido hasta la fecha del presente auto, así:

**RESUMEN LIQUIDACIÓN HASTA 12 DE ABRIL DE 2021**

CAPITAL	49.137.426
INTERÉS MORATORIO	15.289.554
TOTAL	<u>64.426.980</u>

Liquidación intereses moratorios desde el 13 de abril de 2021 hasta el 27 de abril de 2022 (fecha pago parcial):

DESDE	HASTA	NUEVO CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIO
13/04/2021	30/04/2021	\$ 49.137.426,00	17,31%	25,97%	0,06326%	18	\$ 559.537
01/05/2021	31/05/2021	\$ 49.137.426,00	17,22%	25,83%	0,06297%	31	\$ 959.170
01/06/2021	30/06/2021	\$ 49.137.426,00	17,21%	25,82%	0,06294%	30	\$ 927.747
01/07/2021	31/07/2021	\$ 49.137.426,00	17,18%	25,77%	0,06284%	31	\$ 957.178
01/08/2021	31/08/2021	\$ 49.137.426,00	17,24%	25,86%	0,06303%	31	\$ 960.165
01/09/2021	30/09/2021	\$ 49.137.426,00	17,19%	25,79%	0,06287%	30	\$ 926.783
01/10/2021	31/10/2021	\$ 49.137.426,00	17,08%	25,62%	0,06251%	31	\$ 952.194
01/11/2021	30/11/2021	\$ 49.137.426,00	17,27%	25,91%	0,06313%	30	\$ 930.637
01/12/2021	31/12/2021	\$ 49.137.426,00	17,46%	26,19%	0,06375%	31	\$ 971.100
01/01/2022	31/01/2022	\$ 49.137.426,00	17,66%	26,49%	0,06440%	31	\$ 981.016
01/02/2022	28/02/2022	\$ 49.137.426,00	18,30%	27,45%	0,06648%	28	\$ 914.598
01/03/2022	31/03/2022	\$ 49.137.426,00	18,47%	27,71%	0,06702%	31	\$ 1.020.938
01/04/2022	27/04/2022	\$ 49.137.426,00	19,05%	28,58%	0,06888%	27	\$ 913.899
						<b>TOTAL</b>	<b>\$11.974.962</b>

**RESUMEN LIQUIDACIÓN HASTA 27 DE ABRIL DE 2022**

CAPITAL	\$ 49.137.426
INTERÉS MORATORIO HASTA 12/04/2021	\$ 15.289.554
INTERÉS MORATORIO DESDE 13/04/2021 A 27/04/2022	\$ 11.974.962
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76.401.942 -</b>
<b>PAGO PARCIAL 28/04/2022</b>	<b>\$ 65.867.754</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.534.187</b>

Lo anterior permite evidenciar que el pago parcial realizado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los ejecutantes, en cumplimiento de la Resolución nro. 00578 del 11 de abril de 2022, no cubrió la totalidad de la obligación, generando un nuevo capital de \$ 10.534.187, aclarando que el pago realizado, debe imputarse inicialmente al pago de los intereses ordenados, conforme lo ordena el artículo 1653 del Código Civil.

Dicho capital ha generado nuevos intereses, los cuales, una vez liquidados por el despacho desde el 28 de abril de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2023, arrojó el siguiente valor:

DESDE	HASTA	NUEVO CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIO
28/04/2022	30/04/2022	\$ 10.534.187,21	19,05%	28,58%	0,06888%	3	\$ 21.769
01/05/2022	31/05/2022	\$ 10.534.187,21	19,71%	29,57%	0,07099%	31	\$ 231.817
01/06/2022	30/06/2022	\$ 10.534.187,21	20,40%	30,60%	0,07317%	30	\$ 231.233
01/07/2022	31/07/2022	\$ 10.534.187,21	21,28%	31,92%	0,07593%	31	\$ 247.944
01/08/2022	31/08/2022	\$ 10.534.187,21	22,21%	33,32%	0,07881%	31	\$ 257.363
01/09/2022	30/09/2022	\$ 10.534.187,21	23,50%	35,25%	0,08276%	30	\$ 261.548
01/10/2022	31/10/2022	\$ 10.534.187,21	24,61%	36,92%	0,08612%	31	\$ 281.222
01/11/2022	30/11/2022	\$ 10.534.187,21	25,78%	38,67%	0,08961%	30	\$ 283.188
01/12/2022	31/12/2022	\$ 10.534.187,21	27,64%	41,46%	0,09507%	31	\$ 310.466
01/01/2023	31/01/2023	\$ 10.534.187,21	28,84%	43,26%	0,09854%	31	\$ 321.789
01/02/2023	28/02/2023	\$ 10.534.187,21	30,18%	45,27%	0,10236%	28	\$ 301.919
01/03/2023	31/03/2023	\$ 10.534.187,21	30,84%	46,26%	0,10422%	31	\$ 340.350
01/04/2023	30/04/2023	\$ 10.534.187,21	31,39%	47,09%	0,10577%	30	\$ 334.246

Expediente: 19-001-33-33-008-2019-00113-00  
 Ejecutante: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
 Ejecutado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
 Medio de Control: EJECUTIVO

01/05/2023	31/05/2023	\$ 10.534.187,21	30,27%	45,41%	0,10262%	31	\$ 335.099
01/06/2023	30/06/2023	\$ 10.534.187,21	29,76%	44,64%	0,10117%	30	\$ 319.718
01/07/2023	31/07/2023	\$ 10.534.187,21	29,36%	44,04%	0,10003%	31	\$ 326.652
01/08/2023	31/08/2023	\$ 10.534.187,21	28,75%	43,13%	0,09828%	31	\$ 320.945
01/09/2023	13/09/2023	\$ 10.534.187,21	28,03%	42,05%	0,09620%	13	\$ 131.745
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 4.859.013</b>

<b>RESUMEN LIQUIDACIÓN HASTA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023:</b>	
CAPITAL	\$ 10.534.187
INTERÉS MORATORIO DESDE 28/04/2022 (PAGO PARCIAL) A 30/08/2023	<b>\$ 4.859.013</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.393.200</b>
<b>COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO 0.5% PROCESO EJECUTIVO</b>	<b>\$ 7.808.509,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23.201.709,21</b>

Actualmente existe a disposición del despacho para el pago de la obligación, el depósito judicial nro. 469180000647415 por el valor de \$1.390.353.002,00. Conforme con la liquidación actualizada se observa que el valor a favor de la parte ejecutante corresponde a \$23.201.709,21 suma que deberá ser pagada.

Aunado a lo expuesto, dentro del proceso de la referencia existe solicitud de embargo de remanentes, dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

DESPACHO JUDICIAL	RADICADO DEL PROCESO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	2019-00069
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	2022-00105
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	2013-00353
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	2020-00005

Mediante auto interlocutorio núm. 349 de 16 de mayo de 2023, el juzgado requirió a los despachos judiciales relacionados anteriormente que han solicitado el embargo de remanentes dentro de este trámite a fin de que informen el importe actualizado del crédito respecto a la última liquidación que haya cobrado firmeza.

El 8 de junio de 2023 el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán informó a través de correo electrónico que mediante auto interlocutorio núm. 654 del 12 de mayo de 2023 dio por terminado el proceso ejecutivo tramitado con radicación 19001333300520190006900, por pago total de la obligación y ordena cancelar y levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, por lo que se procederá a decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso tramitado por el Juzgado.

Así mismo, el 8 de junio de 2023 el Juzgado Séptimo administrativo de Popayán informó a través correo electrónico que el proceso bajo radicación 19001333300720220010500, aún no ha llegado a la etapa de liquidación de crédito por lo cual aún no se ha emitido auto de aprobación.

El juzgado décimo administrativo de Popayán mediante auto interlocutorio núm. 1201 del 4 de septiembre de 2023, decidió:

*"Primero: Indicar al Juzgado Octavo Administrativo de Popayán que el monto de los remanentes en el presente asunto, a la fecha asciende ... (\$66.466.236)."*

Por lo anterior, el valor de embargo de remanentes que se tomará será el informado por los juzgados a la fecha del presente auto y se tomará el orden cronológico del decreto de las medidas cautelares, así:

JUZGADO	RADICADO	FECHA EMBARGO REMANENTES	VALOR
JUZGADO DÉCIMO	2020-00005	15/09/2020	\$66.466.236
JUZGADO SÉPTIMO	2022-00105	11/07/2022	\$513.491.792
JUZGADO OCTAVO	2013-00353	09/08/2022	\$737.354.520

Expediente: 19-001-33-33-008-2019-00113-00  
Ejecutante: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
Ejecutado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: EJECUTIVO

En ese orden, al existir notas de embargo de los remanentes en el presente asunto, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial nro. 469180000647415 constituido por valor de \$1.390.353.002,00 m/cte., en los siguientes valores:

- Título por valor de \$23.201.709,21 m/cte., suma que será entregada al apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia.
- Título por valor de \$66.466.236 m/cte., deberá convertirse a órdenes del Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, al proceso con radicado 2020-00005.
- Título por valor de \$513.491.792 m/cte., deberá convertirse a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, al proceso con radicado 2022-00105.
- Título por valor de \$737.354.520 m/cte., deberá convertirse a órdenes del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, al proceso con radicado 2013-00353.
- Y el excedente, correspondiente a \$49.838.744, deberá ser devuelto en favor de la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el valor del título de depósito judicial que obra a favor del presente proceso cubre la totalidad de la obligación, por lo cual, es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se materializará una vez se efectúe la entrega de los valores anotados. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Actualizar la liquidación del crédito con corte 13 de septiembre de 2023, según la operación aritmética efectuada en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tomar nota de levantamiento de medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, dentro del proceso ejecutivo tramitado con radicación nro. 19001-3333-005-2019-00069-00, ejecutante: José Olmedo Meneses Ortiz, entidad accionada: la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por pago total de la obligación

**TERCERO:** Reducir monto de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, dentro del proceso ejecutivo tramitado con radicación nro. 19001-33-33-010- 2020-00005-00, ejecutante: Edinson Alfredo Gallo y otros, entidad accionada: La Nación – Ministerio Defensa –Policía Nacional, a la suma de sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos M/Cte. (\$66.466.236)

**CUARTO:** FRACCIONESE el título de depósito judicial nro. 469180000647415, por valor de \$1.390.353.002,00 m/cte., de la siguiente forma:

- Por valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS Y VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$23.201.709,21).
- Por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Y SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.367.151.292,79).

**QUINTO:** Realizado el anterior fraccionamiento, **CONSTITÚYASE, ORDÉNESE EL PAGO Y REALÍCESE LA ENTREGA** a la apoderada de la parte ejecutante, abogada ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía nro. 34.563.209, portadora de la T.P. 152.183 del C. S. de la Judicatura, del título que se constituya por valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS Y VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$23.201.709,21).

Comunicar la anterior decisión a los accionantes, señores LIGIA ROSA TROCHEZ Y OTROS, para lo cual, la apoderada de la parte ejecutante deberá aportar los datos actuales de comunicación o acreditar que se puso esta decisión en conocimiento directamente.

**SEXTO:** CONVERTIR el título que se constituya por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Y SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.367.151.292,79) de la siguiente forma:

- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$66.466.236 M/CTE) a órdenes del Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso ejecutivo nro. 19001-3333-010-2020-00005-00, promovido por el señor EDINSON ALFREDO GALLO GARCIA en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
- Por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$513.491.792) a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso ejecutivo nro. 19001-3333-007-2022-00105-00, promovido por la señora ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$737.354.520) a órdenes del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso ejecutivo nro. 19001-3333-008-2013-00353-00, promovido por el señor CAMILO VITONAS CASAMACHIN Y OTROS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
- Y el excedente correspondiente a valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$49.838.744) deberá ser devuelto a la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Disponer la cancelación inmediata de las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente asunto.

OCTAVO: Comuníquese de la anterior determinación a los gerentes de las entidades bancarias, por el medio más expedito.

NOVENO: Una vez verificado lo anterior, téngase por terminado el proceso y archívese el expediente.

DÉCIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*-

DÉCIMO PRIMERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co); [av-abogada@hotmail.com](mailto:av-abogada@hotmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4 #2-18. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de diciembre de 2023

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2019-00113- 00  
EJECUTANTE: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

**Auto interlocutorio núm. 906**

*Resuelve recurso de reposición*  
*Resuelve solicitud embargo remanentes*

Por conducto de apoderada judicial, la parte ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto interlocutorio nro. 680 del 12 de septiembre de 2023 por medio del cual se ordenó pago de título judicial y terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando lo siguiente:

- ❖ Respecto al título judicial que el despacho ordenó constituirse en favor del Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$66.466.236 M/CTE), dentro del proceso ejecutivo con radicación 19001-3333-010-2020-00005-00, promovido por el señor EDINSON ALFREDO GALLO GARCIA en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, indicó que la entidad ya sufragó el total de la obligación adeudada.
- ❖ Con relación al título judicial que el despacho ordenó constituirse en favor del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$513.491.792), dentro del proceso ejecutivo con radicación 19001-3333-007-2022-00105-00, promovido por la señora ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, indicó que mediante resolución nro. 0627 del 17 de julio de 2023 la entidad que representa cumplió con la totalidad de la obligación.

A partir de lo anterior, el apoderado de la Policía Nacional solicita se reponga el auto interlocutorio nro. 680 del 12 de septiembre de 2023 respecto al numeral sexto y no se dejen los valores referenciados a órdenes del Juzgado Décimo Administrativo de Popayán como tampoco a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, por cuanto la entidad que representa dentro de los procesos indicados realizó el pago total de la obligación, en consecuencia, solicita se disponga ordenar la devolución de los títulos constituidos a favor de la Policía Nacional.

La apoderada de la parte demandante se pronunció frente al recurso presentado por el apoderado de la parte ejecutada solicitado al despacho que se continúe con la medida tomada por el juzgado dejando a disposición del Juzgado Décimo del Circuito de Popayán la suma de \$66.466.236 en aras de garantizar el pago de la condena perseguida en el proceso ejecutivo con radicado 19001333301020200000500, por cuanto la Policía Nacional realizó un abono a la obligación y no el pago total, destaca que a la fecha el proceso no ha terminado ya que existen acreencias pendientes. Además, indica que coadyuva la petición realizada por la Policía, en el sentido de que no se deje la suma de \$513.491.712 a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán dentro del proceso con radicado 19001333300720220010500, debido a que la entidad dentro del asunto referido realizó el pago total de la obligación.



EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2019-00113- 00  
EJECUTANTE: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Del recurso la parte ejecutante corrió traslado al Ministerio Público el 22 de septiembre de 2023, quien no efectuó ningún pronunciamiento.

#### Procedencia del recurso de reposición.

El inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos ejecutivos por remisión que hace la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, señala:

*"... Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el Juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según fuere el caso." (Subrayas del Despacho).*

Y en concordancia con esta norma, el artículo 442 del C.G.P., en el numeral 3 señala:

*"... 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el Juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque al orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios." (Subrayas del Despacho).*

Del marco normativo expuesto en precedencia, tenemos que no se establece un término especial para interponer el recurso de reposición, por ello, debe el despacho acudir a lo establecido en el artículo 318 del estatuto procesal vigente, que dispone:

*"Art. 318.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." (Subrayas del Despacho).*

En este sentido, teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue presentado el 22 de septiembre de 2023, se tiene que se interpuso de manera oportuna, pues la notificación personal del auto que ordenó el pago de títulos judiciales y terminó el proceso por pago total de la obligación se concretó el 13 de septiembre de 2023, sin embargo, debe destacarse que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos de las actuaciones administrativas que adelantan la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, por ende los términos se reanudaron a partir del 21 de septiembre de 2023 estando dentro del término legal, por consiguiente, pasa el despacho a resolverlo.



EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2019-00113- 00  
EJECUTANTE: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

## CONSIDERACIONES.

Mediante auto interlocutorio nro. 680 del 12 de septiembre de 2023, el despacho resolvió entre otras cosas, constituir los siguientes títulos:

"• *Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$66.466.236 M/CTE) a órdenes del Juzgado Décimo Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso ejecutivo nro. 19001-3333-010-2020-00005-00, promovido por el señor EDINSON ALFREDO GALLO GARCIA en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.*

• *Por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$513.491.792) a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso ejecutivo nro. 19001-3333-007-2022-00105-00, promovido por la señora ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Policía Nacional."*

Por resultar necesario, destacamos la información que obraba en el expediente previo a la emisión del auto referenciado:

- ❖ A documento 19 del expediente electrónico obra oficio de 11 de julio de 2022 remitido a nuestro despacho por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán donde informó lo siguiente:

Expediente N°	190013333007 20220010500
Demandante	ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de control	EJECUTIVO

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR REFERENCIA COMPLETA**

Respetuoso Saludo

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, ha proferido auto interlocutorio N° 1090 de 8 de julio de 2022, que dispone:

**"PRIMERO:** *Por ser procedente, se decreta el EMBARGO DEL REMANENTE de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del productos de los embargados de propiedad de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, hasta por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.491.792), en el siguiente proceso:*

Despacho Judicial/Corporación	N° Radicación	Demandante
Octavo Administrativo Popayán	2019-00113-00	Ligia Rosa Trochez / La Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional NIT. 800.141.397-5

**SEGUNDO:** *LÍBRENSE por secretaría los respectivos oficios.*

Posteriormente, mediante correo electrónico del 8 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán dio respuesta al oficio nro.156, mediante el cual este despacho requirió a fin de que informara el importe actualizado del crédito e información respecto a la última liquidación del mismo que haya cobrado firmeza, en los siguientes términos:

Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayan  
Para: Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayán  
Jue 8/06/2023 12:00 PM

En atención a su solicitud, respetuosamente se le informa que el proceso bajo radicado 2022-105 tramitado en este Despacho, aún **no** llega a la etapa de liquidación del crédito, por lo tanto, **no** se ha emitido auto de aprobación. Sin embargo, debe recordarse que mediante auto interlocutorio N° 1090 de 8 de julio de 2022, el Despacho decretó el embargo de remanentes dentro de su proceso 2019-113 y tal medida fue comunicada mediante **oficio** N° J7A-637-2022, adjunto captura.

Popayán, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Oficio N° J7A-637-2022

Señora Juez  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Ciudad

Expediente N° 190013333007 20220010500  
Demandante ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS  
Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
Medio de control EJECUTIVO

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR REFERENCIA COMPLETA**

Respetuoso Saludo

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, ha proferido auto interlocutorio N° 1090 de 8 de julio de 2022, que dispone:

**"PRIMERO:** *Por ser procedente, se decreta el EMBARGO DEL REMANENTE de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del productos de los embargados de propiedad de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, hasta por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.491.792), en el siguiente proceso:*

Despacho Judicial/Corporación	N° Radicación	Demandante
Octavo Administrativo Popayán	2019-00113-00	Ligia Rosa Trochez / La Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional NIT. 800.141.397-5

**SEGUNDO:** *LÍBRENSE por secretaría los respectivos oficios.*

Por lo anterior, se debe proceder a materializar la citada medida cautelar.

Respetuosamente,

Elcy Leonor Collazos Burbano  
Secretaría

- ❖ A índice 02 del expediente electrónico obra copia de auto interlocutorio nro. 727 del 25 de junio de 2020, donde el Juzgado Décimo Administrativo de Popayán dentro del proceso con radicado 19001333301020200000500, actor EDINSON ALFREDO GALLO GARCIA, demandado Ministerio de Defensa Policía Nacional, resolvió decretar medida de embargo hasta por la suma de \$551'563.200.

Posteriormente, según se observa a índice 38 del expediente, mediante auto interlocutorio nro. 1201 del 4 de septiembre de 2023, dentro de dicho proceso ejecutivo, resolvió que la medida de embargo debía recaer sobre la suma de \$66'466.236 M/Cte.

Ahora bien, el apoderado de la Policía Nacional se opone a que se ponga a disposición del Juzgado Décimo Administrativo de Popayán la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$66.466.236 M/CTE) y a favor del Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$513.491.792), por cuanto indica que la entidad cumplió con el pago total de las obligaciones. Sin embargo, la disposición dada por éste despacho de constituir títulos judiciales a favor de los Juzgados Séptimo y Décimo Administrativo de Popayán obedeció a las órdenes emitidas por los juzgados homólogos mencionados donde se decidió embargar y retener los remanentes dentro del proceso de la referencia y por las sumas indicadas. Al respecto, cualquier inconformidad frente a las referidas decisiones corresponde expresarlas ante dichas autoridades judiciales y dentro de los términos de ejecutoria de las respectivas providencias.

Como a la fecha las órdenes de embargo provenientes de las mencionadas autoridades judiciales continúan vigentes y no se ha notificado ninguna decisión de levantamiento de la medida, este juzgado únicamente se limitó a cumplir el mandato dado dentro de los procesos ejecutivos 19001-3333-010-2020-00005-00 y 19001-3333-007-2022-00105-00.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión contradicha la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva, por ende, este despacho judicial no tiene competencia para modificar las órdenes que fueron dadas por las juezas de los Juzgados Séptimo y Décimo Administrativo de Popayán, el apoderado de la Policía Nacional debió presentar los recursos ante las providencias allá dictadas.

Por su parte, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece los autos que son apelables, entre ellos se encuentra:

- "1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial."*

Si bien en el auto recurrido se decide entre otras cosas la terminación y el archivo del proceso la referencia, los argumentos esbozados por el apoderado de la Policía Nacional no apuntan a que se oponga a la terminación del proceso, sino al pago de los títulos judiciales a favor de los juzgados Séptimo y Décimo Administrativo de Popayán, en consecuencia, al no estar el auto que ordena pago de títulos judiciales dentro de los enlistados previamente, el recurso de apelación es improcedente.

En virtud de lo anterior el despacho se abstiene de tramitar e impartir mérito a la solicitud de reposición y apelación presentada y la rechazará de plano por improcedente.

Por otro lado, existe solicitud de decreto de medida cautelar de embargo de remanentes, por el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán dentro del proceso ejecutivo tramitado con radicación nro. 19001-3333-005-2023-00229-00, ejecutante: Javier Largo Campo y otros,

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2019-00113- 00  
EJECUTANTE: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

entidad accionada: la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Ejército Nacional, hasta por la suma de \$ 450.000.000.

Sobre este tópico el artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable a este juicio por remisión del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

"Art. 466.- Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de producto de los embargados.

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código." (Subrayas del despacho).*

Al tenor de la anterior norma, se considera procedente tomar nota de la medida cautelar de embargo de los remanentes comunicada por el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, por valor de hasta cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$ 450.000.000).

Se aclara que el presente proceso mediante auto interlocutorio nro. 680 del 12 de septiembre de 2023 se ordenó devolver a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$49.838.744), pero, debido a que apenas se encuentra en proceso de devolución, prevalece la comunicación oficial de la orden de embargo de remanentes dada por el Juez Quinto Administrativo de Popayán dentro del proceso ejecutivo tramitado con radicación nro. 19001-3333-005-2023-00229-00.

En consecuencia, se cancelará la devolución del excedente a la Policía Nacional y en su lugar se ordenará constituir y convertir el título por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$49.838.744) a órdenes del Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso ejecutivo nro. 19001-3333-005-2023-00229-00, promovido por JAVIER LARGO CAMPO Y OTROS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Rechazar por improcedente los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto interlocutorio nro. 680 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008- 2019-00113- 00  
EJECUTANTE: LIGIA ROSA TROCHEZ DE PAVI Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

**SEGUNDO:** Tomar nota de la medida cautelar de embargo de remanentes, comunicada por el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, dentro del proceso ejecutivo tramitado con radicación nro. 19001-3333-005-2023-00229-00, promovido por JAVIER LARGO CAMPO Y OTROS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Ejército Nacional, hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos M/cte. (\$ 450.000.000).

**TERCERO:** Cancelar la devolución del excedente a la Policía Nacional y en su lugar se ordena constituir y convertir el título por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$49.838.744) a órdenes del Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso ejecutivo nro. 19001-3333-005-2023-00229-00, promovido por JAVIER LARGO CAMPO Y OTROS en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Ejército Nacional, según lo expuesto.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo de Popayán.

**QUINTO:** Notificar esta providencia por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a los siguientes correos electrónicos: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co); [av-abogada@hotmail.com](mailto:av-abogada@hotmail.com); [luis.vega6593@correo.policia.gov.co](mailto:luis.vega6593@correo.policia.gov.co)

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*–

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:  
Zuldery Rivera Angulo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
008  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b79f3989a6572fc5884043ec6869726c7c26cc967675924b89996cfb099c2c8**

Documento generado en 12/12/2023 03:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469180000672498: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804096. - TÍTULO 469180000672499: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804165. - TÍTULO 469180000672500: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804219. - TÍTULO 469180000672501: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804283.
<b>Usuario:</b>	ZULDERY RIVERA ANGULO
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR JOHN HERNAN CASAS CRUZ, ZULDERY RIVERA ANGULO

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:36:29 A.M. - 190.217.19.156
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:58:08 A.M. - 190.217.19.156
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - ZULDERY RIVERA ANGULO - 18/12/2023 02:35:39 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

<b>Número del Título:</b>	469180000672498
---------------------------	-----------------

**Datos del Demandante**

<b>Identificación del Demandante:</b>	CEDULA 25653737
<b>Nombre del Demandante:</b>	E PAVI Y OTROS LIGIA ROSA TROCHEZ D

**Datos del Demandado**

<b>Identificación del Demandado:</b>	NIT 8001413975
<b>Nombre del Demandado:</b>	TESORAL DEPT POLICIANACIONAL

**Datos del Nuevo Demandante**

<b>Identificación del Demandante:</b>	CEDULA 25653737
<b>Nombre del Demandante:</b>	E PAVI Y OTROS LIGIA ROSA TROCHEZ D

**Datos del Nuevo Demandado**

<b>Identificación del Demandado:</b>	NIT 8001413975
<b>Nombre del Demandado:</b>	TESORAL DEPT POLICIANACIONAL

**Datos de la Conversión**

<b>Valor:</b>	\$ 66.466.236,00
<b>Número del Nuevo Proceso:</b>	19001333301020200000500
<b>Código de la Nueva Dependencia:</b>	190013333010
<b>Nombre de la Nueva Dependencia:</b>	190013333010 - JUZ 010 ADMINISTRATIVO POPAYAN
<b>Número del Oficio:</b>	2023000047

**Datos del Nuevo Título Convertido**

<b>Número del Título:</b>	469180000676878
<b>Concepto:</b>	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

**Datos Transacción**

<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TÍTULO 469180000672498: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804096. - TÍTULO 469180000672499: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804165. - TÍTULO 469180000672500: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804219. - TÍTULO 469180000672501: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804283.
<b>Usuario:</b>	ZULDERY RIVERA ANGULO
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR JOHN HERNAN CASAS CRUZ, ZULDERY RIVERA ANGULO

**Datos de la Autorización**

<b>Realizado por:</b>	INGRESO - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:42:33 A.M. - 190.217.19.156
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:58:11 A.M. - 190.217.19.156
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - ZULDERY RIVERA ANGULO - 18/12/2023 02:35:43 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

<b>Número del Título:</b>	469180000672499
---------------------------	-----------------

**Datos del Demandante**

<b>Identificación del Demandante:</b>	CEDULA 25653737
<b>Nombre del Demandante:</b>	E PAVI Y OTROS LIGIA ROSA TROCHEZ D

**Datos del Demandado**

<b>Identificación del Demandado:</b>	NIT 8001413975
<b>Nombre del Demandado:</b>	TESORAL DEPT POLICIANACIONAL

**Datos del Nuevo Demandante**

<b>Identificación del Demandante:</b>	CEDULA 25653737
<b>Nombre del Demandante:</b>	E PAVI Y OTROS LIGIA ROSA TROCHEZ D

**Datos del Nuevo Demandado**

<b>Identificación del Demandado:</b>	NIT 8001413975
<b>Nombre del Demandado:</b>	TESORAL DEPT POLICIANACIONAL

**Datos de la Conversión**

<b>Valor:</b>	\$ 513.491.792,00
<b>Número del Nuevo Proceso:</b>	19001333300720220010500
<b>Código de la Nueva Dependencia:</b>	190013333007
<b>Nombre de la Nueva Dependencia:</b>	190013333007-JUZ 007 ADMINISTRATIVO ORAL POPAYAN
<b>Número del Oficio:</b>	2023000048

**Datos del Nuevo Título Convertido**

<b>Número del Título:</b>	469180000676879
<b>Concepto:</b>	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TÍTULO 469180000672498: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804096. - TÍTULO 469180000672499: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804165. - TÍTULO 469180000672500: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804219. - TÍTULO 469180000672501: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804283.  
**Usuario:** ZULDERY RIVERA ANGULO  
**Estado:** AUTORIZADA POR JOHN HERNAN CASAS CRUZ, ZULDERY RIVERA ANGULO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:50:45 A.M. - 190.217.19.156  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:58:14 A.M. - 190.217.19.156  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - ZULDERY RIVERA ANGULO - 18/12/2023 02:35:48 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469180000672500

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 25653737  
**Nombre del Demandante:** E PAVI Y OTROS LIGIA ROSA TROCHEZ D

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** NIT 8001413975  
**Nombre del Demandado:** TESORAL DEPT POLICIANACIONAL

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 76298707  
**Nombre del Demandante:** VITONAS CASAMACHIN CAMILO

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** NIT 8001413975  
**Nombre del Demandado:** DIRECCION ADMINISTRA POLICIA NACIONAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 737.354.520,00  
**Número del Nuevo Proceso:** 19001333300820190011300  
**Código de la Nueva Dependencia:** 190013331008  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 190013331008 - JUZ 008 ADMINISTRATIVO POPAYAN  
**Número del Oficio:** 2023000049

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469180000676880  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



**Datos Transacción**

**Tipo Transacción:** AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN  
**Resultado Transacción:** TÍTULO 469180000672498: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804096. - TÍTULO 469180000672499: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804165. - TÍTULO 469180000672500: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804219. - TÍTULO 469180000672501: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 448804283.  
**Usuario:** ZULDERY RIVERA ANGULO  
**Estado:** AUTORIZADA POR JOHN HERNAN CASAS CRUZ, ZULDERY RIVERA ANGULO

**Datos de la Autorización**

**Realizado por:** INGRESO - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:53:44 A.M. - 190.217.19.156  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - JOHN HERNAN CASAS CRUZ - 14/12/2023 11:58:18 A.M. - 190.217.19.156  
**Realizado por:** AUTORIZACIÓN - ZULDERY RIVERA ANGULO - 18/12/2023 02:35:52 P.M. - 190.217.24.4

**Datos del Título Actual**

**Número del Título:** 469180000672501

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 25653737  
**Nombre del Demandante:** E PAVI Y OTROS LIGIA ROSA TROCHEZ D

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** NIT 8001413975  
**Nombre del Demandado:** TESORAL DEPT POLICIANACIONAL

**Datos del Nuevo Demandante**

**Identificación del Demandante:** CEDULA 25653737  
**Nombre del Demandante:** E PAVI Y OTROS LIGIA ROSA TROCHEZ D

**Datos del Nuevo Demandado**

**Identificación del Demandado:** NIT 8001413975  
**Nombre del Demandado:** TESORAL DEPT POLICIANACIONAL

**Datos de la Conversión**

**Valor:** \$ 49.838.744,79  
**Número del Nuevo Proceso:** 19001333300520230022900  
**Código de la Nueva Dependencia:** 190013331005  
**Nombre de la Nueva Dependencia:** 190013331005 - JUZ 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN  
**Número del Oficio:** 2023000050

**Datos del Nuevo Título Convertido**

**Número del Título:** 469180000676881  
**Concepto:** 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES